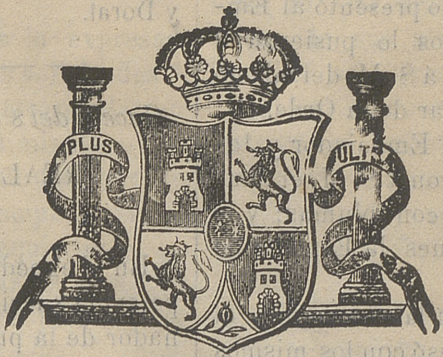


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Octubre de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 12 de Octubre de 1881.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.

Señalada por S. M. el Rey (q. D. g.) la hora de las dos de la tarde del día de ayer para la solemne ceremonia de su investidura como Caballero de la Muy Noble Orden de la Jarretera, se dignó recibir con este motivo en audiencia pública al Excmo. Sr. Marqués de Northampton, Embajador extraordinario de S. M. Británica, quien, acompañado del personal de su misión y del Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, fué conducido á Palacio en coches de la Casa Real en la forma siguiente:

Primer coche.

El honorable G. Leveson Gower, llevando el sombrero con plumas. El Coronel A. Elliot, llevando la espada de la Orden.

Segundo coche.

Lord William Compton, llevando la Estrella de la Orden.

Vizconde Downe, llevando el Libro de los Estatutos.

Tercer coche.

Conde Compton, llevando el Collar de la Orden.

El Heraldo de Lancaster, llevando la Jarretera, la Banda y el Jorge.

Cuarto coche.

Mr. Bellasis, Secretario de la Comisión, llevando el Diploma.

Mr. Philip Currie, llevando el manto de la Orden.

Quinto coche.

El de respeto. Cuatro batidores de la escolta de S. M.

El Correo.

Sexto coche.

El Excmo. Sr. Marqués de Northampton, Embajador de S. M. Británica, acompañado de Sir Albert Woods, Jarretera Rey de Armas, llevando las cartas credenciales, y del Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores.

El Caballerizo de Campo á la izquierda.

El Jefe de la Escolta á la derecha.

La Escolta con el Oficial detras del coche.

Al entrar en el Real Palacio, pasando por medio de las filas de la Guardia que le hizo los honores de Ordenanza, el Embajador se apeó al pié de la escalera, en la cual formaban las compañías de Alabarderos, y fué recibido por los Mayordomos de Semana y Gentiles Hombres de Casa y Boca, que le acompañaron á la Saleta.

Anunciado previamente por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, el Embajador y las personas portadoras de las insignias entraron en el Salon del Trono, donde se hallaba S. M., acompañada de la Reina, su augusta Esposa, de SS. AA. RR. las Señoras Infantas, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Excelentísimo Sr. Ministro de Estado y

demás Ministros de la Corona, los altos Funcionarios de la Real Casa, los Grandes de España y las Damas de S. M. la Reina.

El Embajador pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: S. M. la Reina, mi muy excelsa Soberana, habiéndose dignado encargarme de dar á V. M. la investidura de las insignias de la Muy Noble Orden de Jarretera, tengo el honor de acercarme á V. M., acompañado de Sir Alberto Woods, Rey de armas de la Jarretera, con el objeto de cumplir las órdenes de S. M.

«Al confiarme este elevado encargo S. M. la Reina, me ha mandado expresar los sentimientos de su más sincera amistad hácia V. M. y hácia S. M. la Reina.

«Estos sentimientos, Señor, son tanto mas vivos por el recuerdo precioso de la antigua alianza de España é Inglaterra, y de los gloriosos campos de batalla en que los soldados de ambas naciones han peleado juntos en el suelo de la península.

«S. M. la Reina ha querido en esta ocasion dar un testimonio público de su deseo de estrechar mas aun las relaciones amigables que felizmente, y hace ya tanto tiempo, han existido entre las dos Naciones.

«S. M. hace los mas sinceros votos por la felicidad y prosperidad de V. M., así como por el bienestar de su pais.

«Permitidme, Señor, en conclusion, que exprese á V. M. cuánto me es el honor que mi Soberana me ha hecho al designarme para este elevado encargo y como intérprete de sus sentimientos en esta ocasion.»

S. M. tuvo á bien contestar.

«SR. MARQUÉS: Honra muy preciada es para Mí recibir las insignias de la Noble Orden de la Jarretera con que por encargo de vuestra excelsa Soberana vais á investirme, acompañado de Sir Alberto Woods, Rey de Armas de la misma

Orden; y no es menor mi satisfacción al oír una vez mas con tan plausible motivo la expresion de los amistosos sentimientos que S. M. Británica profesa á mi Persona, así como á la de mi muy amada Esposa, y á los cuales correspondemos con el más sincero y cordial afecto.

«Pero por grandes que sean esta honra y esta satisfacción, mayor es aun, si cabe, mi agradecimiento cuando considero que al dispensarme tan alta distincion vuestra Augusta Soberana ha querido á la vez dar público y solemne testimonio del deseo que á S. M. anima, y del cual tan vivamente participo, de estrechar mas todavia los lazos de inalterable amistad que de antiguo existen entre España é Inglaterra, lazos fortalecidos, como perfectamente acabais de expresar, con el recuerdo siempre vivo de la sangre generosa que, combatiendo juntos, vertieron en los campos de batalla los hijos esforzados de una y otra nacion.

«Os ruego, pues, Sr. Marqués, que al dar cuenta á S. M. la Reina de la Gran Bretaña del fiel desempeño de la honrosa mision confiada á una persona de las distinguidas prendas que os adornan seais á la vez intérprete de mis sentimientos de gratitud y de la sinceridad de los votos que formo por su constante felicidad y la de su Real Familia, así como por la prosperidad de la Gran Bretaña.»

Despues de haber puesto en manos de S. M. el Rey las cartas credenciales, el Embajador entregó á S. M., primero el libro de los Estatutos, y despues el Diploma de la Comisión, que S. M. pasó al Señor Ministro de Estado, quien lo leyó en alta voz, y cuyo tenor es el siguiente:

VICTORIA REGINA ET IMPERATRIX.

VICTORIA, Dei gratia Britanniarum Regina, Fidei Defensor, Indiae Imperatrix et prenobilis Periscelidis sive GARTERII



Ordinis Suprema, Omnibus, ad quos praesentes literae pervenirent Salutem.

Cum Serenissimum ac Potentissimum Principem ALPHONSUM XII, Dei gratia Hispaniarum Regem, tam propter inclytam ac antiquissimam stirpis nobilitatem quam propter excimias illas quae in eo conspiciuntur virtutes, in ILLUSTRASSIMI ORDINIS praedicti Nobilissimam Societatem nuper suscepimus ac admisimus quo arctiori benevolentiae vinculo, si fieri possit, Eum nobis magis conjungere, mus; Sciatis quod NOS de fideprudentia et diligentia fidelis et per quam dilecti consanguinei Nostri GULIELMI, Marchionis et Comitis de Northampton, Comitis Compton, Baronis Wilmington, et classi Nostrae Admiralli legati Extraordinarii et Plenipotentiarum Nostri specialiter Delegati, fidelis quoque et dilecti Nobis Alberti Gulielmi Woods, Equitis Aurati (cognomento «Garter») Principalis apud Nos Armorum Regis, integrè ac plurimum confidentes ipsos Nostros veros et indubitatos Plenipotentiaros et Oratores ordinavimus, deputavimus et constituimus, eisque potestatem, auctoritatem et speciale mandatum dedimus et damus praefato Serenissimo Regi, in nomine nostro, Insignia dicti nobilissimi Ordinis Garterii hoc tempore à nobis ad illum transmittenda festinanter deferandi ac donandi, et denique iis augustis quae observari solent Cærimoniis et solemnitatibus simul ac omnibus officiis quae ad honoratissimi hujusdem Ordinis Nostri Ornamentum et decus spectare et pertinere videbuntur, officiosissime et religiosissime perfungendi.

IN CUJUS REI TESTIMONIUM has literas magno sigillo dicti Ordinis Nostri Garterii communiri fecimus die decimo tertio Septembris, anno Domini millesimo octingentesimo octogesimo uno, annoque regni Nostri quadragesimo quinto.

—Inssu supremæ, J. F. Oxoniensis, CANC. GARTERII.

Concluida la lectura de este documento, el Sr. Ministro de Estado lo devolvió á Jarretera, y éste al Secretario de la Comision.

Entonces el Embajador y Jarretera rodearon la Jarretera debajo de la rodilla izquierda de S. M., y Jarretera pronunció la admonicion.

De la misma manera fué S. M. vestido con la Banda y el Jorge, pronunciando Jarretera la admonicion.

S. M. entregó despues su espada á Jarretera, el cual la guardará por antiguo derecho correspondiente á su oficio de Rey de Armas de la Muy Noble Orden, y el Embajador y Jarretera invistieron á S. M. con la espada de la Orden;

quitándole en seguida la Banda y el Jorge: y Jarretera, tomando entonces el Manto, lo presentó al Embajador, y ambos lo pusieron al Rey, invistiendo á S. M. del mismo modo con el Collar de la Orden.

Por último, el Embajador y Jarretera presentaron á S. M. el sombrero adornado con plumas; y le entregaron despues la Estrella de la Orden.

Terminada así la ceremonia, el Embajador regresó con los mismos honores que recibió al dirigirse al Real Palacio

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Orden publico.

CIRCULAR NUM. 1650.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de la jóven Francisca Galan Saso, fugada de la casa paterna en esta capital cuyas señas se expresan á continuacion poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Valladolid 13 Octubre de 1881.

—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Señas que se citan.

Edad 14 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz abultada, color moreno claro.

CIRCULAR NUM. 1648.

ADMINISTRACION LOCAL.

Siendo imposible á este Gobierno de provincia remitir á la Superioridad el resumen general de inscripciones y láminas del 8 por 100 de Propios con los datos referentes á la inversion de las cantidades que representan, en virtud de que muchos Ayuntamientos han dejado de cumplir lo que sobre el particular se les previno por anteriores circulares, forzoso es adoptar medios coercitivos que venzan la morosidad de los que se hallan en descubierto por el concepto expresado; en su virtud he resuelto apercibir á los Alcaldes, Concejales y Secretarios que no han cumplimentado tan importante servicio, en la inteligencia de que exigiré el máximo de la multa que determina la Ley Municipal vigente á cuantos dejen de verificarlo en el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de la presente en este periódico oficial.

Valladolid 12 de Octubre de 1881.

—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Gaceta del 8 de Octubre de 1881.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 16 de Enero de 1880 el Procurador D. José García Sanchez en nombre del Marqués de Santa Marta, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de la dehesa llamada *Corchuela* con el cercado que existe en el interior de la misma, donde no habia vestigio de anteriores demarcaciones mineras, y en cuya posesion habia sido perturbado por D. Segismundo Moret y Prendergast, quien por medio de sus dependientes destruyó las paredes de un pequeño portillo, ensanchándolo para el paso de sus carros y constituyendo una mojonera que fijó en el interior de la expresada cerca:

Que ántes de recibirse la informacion ofrecida al efecto por la parte actora respecto de los extremos que fueron objeto de la demanda, acudió D. Pedro Mora Donís, en nombre de Don Segismundo Moret, al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada la anterior pretension por el Gobernador, éste requirió de inhibicion al Juzgado; y tramitado el conflicto, se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 26 de Junio de 1880:

Que en su vista el Gobernador volvió á requerir de nuevo al Juzgado, fundándose en que el Don Segismundo Moret, como Administrador general de la Sociedad especial minera *Fosfato de Cáceres*, que actualmente es poseedora de dos Minas tituladas la *Cacereña* y la *Probable*, al avivar el hito ó Mojon en el sitio que es limite y punto de partida para ambas, no habia hecho otra cosa que cumplir lo que preceptúan el art. 33 de la ley de 6 de Julio de 1859 y la Real orden de 6 de Mayo de 1862, que imponen á los mineros la obligacion de conservar en el mejor estado sus mojoneras: en que á mayor abundamiento el D. Segismundo Moret podia citar como justificacion de estos actos el mandato expreso de la Real orden de 16 de Setiembre de 1871, por la cual, y resolviendo cierto expediente sobre demarcaciones mineras, se impuso á los dueños de la *Cacereña*, para evitar reclamaciones como la que

dió origen al mismo, la obligacion de mantener sus mojoneras en perfecto estado de conservacion: en que á las Autoridades administrativas corresponde instruir y preparar los expedientes de minas hasta su concesion: en que pertenece á la Administracion, ya provincial, ya general, el conocimiento de las cuestiones que versen sobre aclaracion ó rectificacion de limites de las pertenencias mineras: en que á la misma Administracion compete tambien exclusivamente entender en las reclamaciones sobre concesion de minas, así como en todo lo relativo á la variacion de limites de las mismas: en que cuando un particular se cree perjudicado por los trabajos de una mina, debe recurrir al Gobernador de la provincia, ó al Consejo Real, ó al Ministerio de Fomento, en la via y forma que establece el reglamento del ramo: en que al avivar el D. Segismundo Moret un hito en el limite de las dos minas de su pertenencia, cumpliendo con las disposiciones legales ya citadas, habia ejercitado actos que son consecuencia de providencias administrativas, porque, en efecto, al conceder dichas minas, lo mismo que al demarcarlas, ha intervenido la Administracion, y en este concepto lo que los Tribunales decidieran en el interdicto deducido á nombre del Marqués de Santa Marta habria de afectar á las providencias administrativas recaídas en los expedientes de concesion de las minas de que se trata, y de cuyas providencias, así como de las disposiciones legales citadas, eran consecuencia los actos de Don Segismundo Moret: en que no pueden los Tribunales admitir interdictos que tiendan á anular ó modificar disposiciones administrativas ni los actos que son naturales y necesarias consecuencias de ellas; y por último, en que al conocer el Juzgado en el asunto de que se trata, infringia, además de las disposiciones legales citadas, el art. 86 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Mayo de 1868, y el párrafo cuarto, art. 87, del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente para conocer de estas actuaciones; y apelado por la parte del Marqués de Santa Marta, la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres la revocó, declarando que el conocimiento del asunto correspondia á la jurisdiccion ordinaria, porque el interdicto de recobrar se fundaba en hallarse el actor en posesion libre y pacífica de la dehesa *Corchuela* y del cercado que en ella existia, cuya finca fué invadida por los dependientes de D. Segismundo Moret, los cuales, á presencia del guarda, y no obs-

tante su oposicion, destruyeron parte, aunque pequeña, del referido cercado, ensanchando un portillo que en el mismo existia con objeto de dar paso al carro ó volquete que conducian, construyendo además un hito dentro de la cerca en donde no habia vestigio de anterior demarcacion minera: que si bien es obligatorio para los mineros la conservacion de los hitos ó mojones fijados, el demarcar las pertenencias, no por esto podia admitirse ni concederse que las leyes del ramo permitieran ó facultasen á aquellos para penetrar en propiedad particular sin permiso del dueño y contra la expresa voluntad de sus dependientes, con objeto de destruir parte de la cerca existente en la finca para conservar antiguos hitos, como se expresaba en el oficio del Gobernador de la provincia, y mucho ménos para establecerlos en sitio donde, como queda dicho, no existia señal de que allí debieran colocarse: que por tanto era evidente no tenian aplicacion al caso las disposiciones legales y resoluciones en que aquella Autoridad fundaba su competencia; pues ni aparecia que se hubiera formado expediente para la rectificacion del deslinde de las minas la *Cacereña* y *Probable*, así como tampoco el que se hubiese dictado y comunicado sobre ello acuerdo administrativo alguno: que esto demuestra que siendo privados los hechos de que se trataba y atentatorios á la posesion del propietario de la dehesa, debian ser rechazados, si se justificaban por medio del interdicto propuesto, toda vez que no constaba que recayera acuerdo administrativo que fuese posible contrariar: que carecia, por lo mismo, de competencia la Administracion para conocer de este asunto, que es propio y exclusivo por sus circunstancias de la jurisdiccion ordinaria, única á quien compete conocer de los interdictos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 modificada por la de 24 de Junio de 1868, segun el cual los Ingenieros se valdrán del norte magnético para determinar los rumbos; pero siempre que sea posible determinarán la posicion de la boca-mina de la labor legal con respecto á objetos fijos y perceptibles del terreno, anotando sus distancias y obligando á los mineros á conservar constantemente en lo sucesivo en el mejor estado sus mojones:

Vista la orden de la Direccion general del ramo de 6 de Mayo de 1862 sobre conservacion de los

hitos ó mojones que señalan el perímetro de las pertenencias mineras:

Visto el art. 20 de la expresada ley, segun el cual las solicitudes de investigacion ó registro puedan en tablar sin consentimiento ni conocimiento del dueño del terreno; pero no se dará principio á las labores sino con los requisitos y condiciones que en los artículos 9.º, 10, 11 y 12 se establecen para las calicatas:

Visto el art. 9.º de la referida ley de Minas, que dispone que en terrenos de secano que contengan arbolado ó viñedo, ó estén dedicados á pastos ó labor, será necesaria la licencia del dueño ó de quien le represente ántes de poderse abrir calicatas: en el caso de negarse la licencia, ó si trascurren dos meses sin otorgarse, podrá el que la hubiere solicitado acudir al Gobernador, el cual la concederá ó negará despues de oír á los interesados y al Consejo provincial, y si lo juzga oportuno, ó si lo pide alguna de las partes ó un Ingeniero de minas:

Considerando:

1.º Que los actos llevados á cabo por D. Segismundo Moret como Administrador general de la Sociedad dueña ó concesionaria de las minas *Cacereña* y *Probable*, sitas en la dehesa *Corchuela*, propiedad del Marqués de Santa Marta, son la ejecucion de las providencias administrativas recaídas en los respectivos expedientes sobre concesion de las mismas, y el cumplimiento de las obligaciones que la legislacion del ramo impone á los mineros de conservar en perfecto estado las mojones de sus respectivas minas:

2.º Que además de lo expuesto, el Gobernador invoca tambien una Real orden de 16 de Setiembre de 1871, recaída en un expediente instruido sobre demarcaciones mineras, por la que se mandó á los dueños de la *Cacereña* que mantuvieran sus mojones en perfecto estado para evitar reclamaciones como las á que dió origen el expediente á que la expresada Real orden se refiere:

3.º Que respecto al hecho de haber entrado los operarios de Don Segismundo Moret en la expresada dehesa *Corchuela* para laborear sus minas es asunto puramente administrativo, toda vez que lo que se refiere al permiso para entrar los mineros en la expresada finca, así como la fianza para responder de los perjuicios, es de la exclusiva competencia del Gobernador, segun las disposiciones vigentes, y á quien debieron acudir los interesados con sus reclamaciones:

4.º Que así por la materia de que se trata, que por su naturaleza es esencialmente administrativa,

como por existir tambien providencias dictadas por las Autoridades de este orden dentro del círculo de sus atribuciones, no ha podido admitirse sin darse curso por los Tribunales de justicia al interdicto incoado por el Marqués de Santa Marta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 5 de Octubre de 1881.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Oficial segundo del propio Ministerio al Teniente de navío y Comandante de Infantería de Marina Don Rafael Gutierrez y Vela; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la instancia de Don Joaquin Saavedra Bálgora, Presidente de la Junta de Pensiones civiles,

Vengo en admitir la dimision que de dicho cargo Me ha presentado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Eguilior Me ha presentado del cargo de Coasesor primero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Direccion general de lo Contencioso del Estado, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Diputado á Córtes, para que ha sido elegido; declarándole cesante con

el haber que clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Gaceta del 11 de Octubre de 1881.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que por haber sido proclamado Diputado á Córtes ha presentado el Coronel de Ejército, Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagasta, del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Sebastian de la Torre y Villar.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

En atencion á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Santos Lamperez y Vicuña, Gobernador militar de la plaza de la Seo de Urgel,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al



primero de dichos Directores para que la Fundicion de bronce de Sevilla pueda invertir 300 libras esterlinas en adquirir directamente de la casa Armstrong una cureña experimental para cañon de bronce comprimido de 42 centímetros de retrocarga, como caso comprendido en la excepcion 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Celebradas sin resultado dos subastas consecutivas en la Fábrica de Trubia para la adquisicion de 70.000 tejas con destino á la misma; de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que el expresado establecimiento efectúe directamente su compra al precio de 5 pesetas 50 céntimos el 100, como caso comprendido en la excepcion 5.ª del artículo 6.º del reglamento provisional de contratacion, aprobado en 18 de Junio último.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la propuesta de V. I., ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal ante el cual han de tener lugar los ejercicios de oposicion para el ingreso en el cuerpo de Aduanas, bajo la presidencia de V. I., á D. Eduardo Maury, Jefe de Negociado de esa Direccion general; Don Constantino Saez y Montoya, Consultor químico de la misma; D. Justo Sales, Catedrático de la Facultad de Letras del Instituto de San Isidro de esta Corte; D. José Ceruelo y Obispo, Catedrático de Matemáticas del mismo Instituto; D. Francisco García Ayuso, Traductor de idiomas de esa oficina general, y al Jefe de Negociado de la misma D. Julio de Santiago y Saez Diez, que ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1881.

—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta del 7 de Octubre de 1881.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Manuel Arrufana pidiendo autorizacion para construir una fábrica de salazon en la playa de la Monta, del pueblo de Marin, provincia de Pontevedra, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada, así como el terreno necesario al efecto, lindante por dos de sus lados con una casa de la pertenencia del peticionario y con el muro de sostenimiento del camino público de Marin á Pontevedra, y cuyas dimensiones son de 30 metros de longitud por 20 de ancho, más el espacio necesario para el malecon de defensa del lado del mar, á lo largo de la fachada posterior de la fábrica, de 17'50 metros de longitud y 2'50 de ancho, lo que compone en junto una superficie de 642'50 metros cuadrados; quedando obligado el peticionario á la reposicion al extremo de su fábrica de los peldaños de bajada á la playa, embutidos en el muro de sostenimiento del camino, que inutilice ó cubra con la obra; á arriamar el muro anterior del primer cuerpo ó base de sustentacion de la fábrica al de sostenimiento del camino público, y á establecer á la altura de la coronacion de este el suelo de la fábrica, sin que el derecho á ocupar el mencionado terreno prejuzgue otro alguno sobre el inmediato del Estado.

Es también la voluntad de S. M. que esta obra se ejecute en el término de un año, contado desde esta fecha, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real Orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en su Real nombre se den las gracias por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces de oposiciones á los Presidentes y Vocales de los Tribunales siguientes: de las cátedras de Psicología y Lógica de los Institutos de Barcelona, Oviedo y Alicante, Don Victor Arnau, D. Eloy Diaz Jimeno, D. Ramon Martinez Vigil, D. Francisco Caminero, D. Francisco Sanchez de Castro, D. Antonio Hernandez Fajarnes y D. Urbano Gonzalez Serrano; de la de inglés del Instituto de Cádiz, D. Cayetano Rosell, D. Eduardo Martin Peña, D. Marcelino Abella, D. Joaquin Izaguirre, D. Guillermo Macpherson y Don Salvador Garcia Mediavilla; y de las de Auxiliares de Filosofia y Letras de los Institutos de Madrid y Ciudad-Real, D. Acisclo Fernandez Vallin, D. Manuel Romeo, D. Emerico Suaña, D. Luis de Montalvo, D. Salvador Arpa y Lopez, D. Bernardo Monreal y D. Manuel Garcia y Menendez de Nava.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1881.

—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Num. 1643.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las costas que adeuda Anastasio Sanchez San Martin (a) Auguin, vecino de Fresno el Viejo, en la causa contra él seguida sobre robo y lesiones á Gregorio Martin Gomez, se saca á segunda subasta, con la rebaja de un veinticinco por ciento del avalúo, la mitad de una casa proindivisa, en dicho Fresno el Viejo y su calle Larga, núm. cincuenta, manzana veinte, que linda toda ella por la derecha entrando casa de Fermin Sanchez, por la izquierda otra de Deogracias San Martin y por la espalda con la ronda del pueblo.

El remate de dicha mitad de casa, tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado el dia ocho de Noviembre á las doce de la mañana,

y se celebrará simultáneamente también, el mismo dia y hora, en el Juzgado municipal de Fresno el Viejo. Y estando valorada la referida mitad de casa, en trescientas pesetas se saca á esta segunda subasta, por la suma de de doscientas veinticinco pesetas. Lo que se anuncia al público para conocimiento de licitadores.

Nava del Rey Octubre 8 de 1881.—José Delgado.—D. S. O. Faustido.

Num. 1640.

Alcaldía constitucional de Canalejas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta municipal ha acordado anunciar la vacante de Médico-cirujano titular de este pueblo con la dotacion de cincuenta pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, para la asistencia de una familia pobre y demás casos de oficio.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de quince dias contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado dicho plazo, se proveerá.

Canalejas 2 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Justo Gallar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se halla de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del posito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos. Idem de repartimiento vecinal. Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.